Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de diciembre de 2022

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Consorcio de Remanentes Telecom integrado por Fiduagraria S.A., y Fiduciar S.A., quien a su vez actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en liquidación –PAR-.
Ejecutada	Martha Irene de las Misericordias Tamayo Muñeton.
Radicado	2022-275
Auto interlocutorio	1334
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderada judicial por Consorcio de Remanentes Telecom integrado por Fiduagraria S.A., y Fiduciar S.A., quien a su vez actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en liquidación -PAR-, con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferida en el proceso ordinario radicado 2016-1276 contra la señora Martha Irene de las Misericordias Tamayo Muñeton.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se aduce como como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por este despacho en providencia del 08 de marzo de 2021, confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 09 de noviembre de 2021, mediante la cual se condenó a la señora Martha Irene de las Misericordias Tamayo Muñeton a reintegrar al Consorcio de Remanentes Telecom, la suma de ciento veinticinco millones setecientos noventa mil seiscientos cincuenta y siete pesos ($125.790.657) como concepto de mesadas pensionales pagadas como pensión anticipada de jubilación ordenada mediante fallo de tutela revocado por la Corte Constitucional en sentencia SU-77 de 2014, de manera indexada desde la fecha que la recibió hasta que cumpla el reintegro, y condenó

a pagar las costas del proceso. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que las condenas no han sido cumplidas.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo, al igual que la providencia que aprobó la liquidación de costas; y de ellas se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de plazo vencido, se librará orden de pago en contra de la señora Martha Irene de las Misericordias Tamayo Muñeton por las siguientes sumas y conceptos, ciento veinticinco millones setecientos noventa mil seiscientos cincuenta y siete pesos ($125.790.657) como concepto de mesadas pensionales como pensión anticipada de jubilación ordenada mediante fallo de tutela revocado por la Corte Constitucional en sentencia SU-77 de 2014; por la indexación de la anterior suma desde la fecha que la recibió hasta que cumpla el reintegro; diez millones cuatrocientos mil pesos ($10.400.000) como costas procesales fijadas judicialmente.

Seguidamente, en relación a la medida cautelar solicitada, a efectos de que no sea ilusoria la orden de pago; se dispone oficiar a TransUnión S.A., para que informen qué productos financieros posee la ejecutada señora Martha Irene de las Misericordias Tamayo Muñeton.

Ahora, teniendo en cuenta que se manifiesta que se desconoce la dirección electrónica de la ejecutada, se ordenará la notificación de este auto a la señora Tamayo Muñeton de manera personal a la dirección Carrera 81 No 44B – 50 Apto. 409 de esta ciudad, dirección indicada en el proceso ordinario anexo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, en concordancia con el artículo 291 del Código Procesal General, CGP. Notificación que estará a cargo de la parte ejecutante.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor del Consorcio de Remanentes Telecom integrado por Fiduagraria S.A., y Fiduciar S.A., quien a su vez actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en liquidación -PAR-, y en contra de la señora Martha Irene de las Misericordias Tamayo Muñeton por las siguientes sumas y conceptos:

a) Ciento veinticinco millones setecientos noventa mil seiscientos cincuenta y siete pesos ($125.790.657) como concepto de mesadas pensionales pagadas como pensión anticipada de jubilación ordenada mediante fallo de tutela revocado por la Corte Constitucional en sentencia SU-77 de 2014

b) Por la indexación de la anterior suma de dinero, desde cada fecha que la recibió y hasta el pago total de la obligación.

c) Diez millones cuatrocientos mil pesos ($10.400.000) como costas procesales fijadas judicialmente.

Segundo. Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

Tercero. Oficiar a TransUnión S.A., para que informen qué productos financieros posee el ejecutado señora Martha Irene de las Misericordias Tamayo Muñeton. Notificación a cargo de la parte ejecutante.

Cuarto. Notificar este auto a la señora Martha Irene de las Misericordias Tamayo Muñeton en forma personal a la dirección Carrera 81 No 44B – 50 Apto. 409 de esta ciudad; advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Quinto. La doctora Luz Marina Alarcón Cuevas identificada con CC. 43.033.690 y portador de la TP. 47.595 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderada de la ahora ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 187 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario